

San Borja, 29 de Agosto de 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB**

**VISTO:**

El expediente CPA-EL20250000105, el Informe Técnico N° 043-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 00243-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N° 000551-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y, simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante el numeral 6.1 del art. 6 del Decreto Legislativo N° 1439, se establece que la Dirección General de Abastecimiento – DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento – SNA, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; ejerce además sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que regula; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece que comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado, señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, Por otro lado, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado con Resolución Ministerial N°512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se señala como función de la Unidad de Administración, entre otras, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;



Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión óptima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Pública se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en atención a lo señalado, las Direcciones de Bienes Muebles y de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento propusieron la aprobación de una directiva cuyo objeto era regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, la cual cuenta con opinión favorable de la Dirección de Normatividad y la Dirección de Planeamiento Integrado y Programación de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N°006-2021- EF/54.01, "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada por Resolución Directoral N°0015- 2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, por consiguiente, con relación a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales, la precitada Directiva en su Artículo 47°, define la baja como "*Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme la normatividad del SNC*";

Que, aunado a ello, las causales de baja de los bienes muebles patrimoniales que la citada Directiva establece en su Artículo 48°, numeral 48.1 se encuentran: a) Daño, b) Ejecución de garantía, c) Estado de excedencia, d) Estado de chatarra, e) Falta de idoneidad del bien, f) Mantenimiento o reparación onerosa, g) Obsolescencia técnica, **h) RAEE**, i) Saneamiento administrativo de bienes muebles patrimoniales faltantes, j) sustracción, k) Transformación e i) Invalidez de semoviente. En ese sentido, la causal de RAEE es definida como, "***AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles***";

Que, de igual manera, se debe de considerar también lo establecido en el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva acotada, la cual dispone que, "*La OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor*";



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, además de ello, el numeral 49.2 del artículo 49 de la citada Directiva señala que, *"Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE";*

Que, por otro lado, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM aprueba el Régimen Especial para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), los califica como residuos de bienes priorizados, determinando un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamientos, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana;

Que, en ese sentido, mediante la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, denominada *"Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE"*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; se regula, entre otros, i) la baja de los bienes muebles estatales calificados como RAEE; ii) el procedimiento para la donación de bienes muebles estatales calificados como RAEE, con el fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar la trazabilidad del manejo de bienes calificados como RAEE;

Que, concordante con lo anterior, el numeral 6.1 de la Directiva citada en el considerando precedente, que dispone que *"la OCP, identifica los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE. Si por la naturaleza del bien se requiere mayor información, solicita apoyo a las áreas técnicas especializadas de la Entidad o contrata los servicios de una empresa especializada en la materia o de un profesional especialista para la identificación técnica de los RAEE (...)"*;

Que, aunado a ello, el numeral 6.4. de la Directiva acotada señala que *"Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. La baja de los bienes calificados como RAEE es un procedimiento previo para su donación"*;

Que, además de ello, se tiene en el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01, y su modificatoria aprobada con la Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01; que será la Oficina de Control Patrimonial, quien mediante Informe Técnico sustenta la baja por la causal de RAEE y lo remite a la OGA para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja;

Que, en línea con lo anterior, sobre el procedimiento de donación de bienes calificados como RAEE, el numeral 7.2.1 de la indicada Directiva dice que: *"Luego de aprobada la baja de bienes por causal de RAEE y/o emitido el informe técnico en caso de bienes sobrantes, la entidad debe proceder con lo siguiente: a) Dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la resolución de baja, la Entidad pública en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE de acuerdo al Anexo I. Tratándose de bienes sobrantes calificados como RAEE, la Entidad pública en su portal institucional el Informe Técnico que sustente tal condición y la relación de dichos bienes de acuerdo al Anexo I.; b) En el plazo de tres (03) días hábiles, contados desde la publicación referida en el literal precedente, la Entidad remite a la DGA, por medio físico o virtual, la solicitud de publicación en el portal institucional del MEF de la documentación descrita en el literal precedente, e indica los datos de contacto del servidor civil responsable del procedimiento en la Entidad"*;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, por otra parte, respecto a la calificación de los bienes para el Sistema Educativo, debemos señalar que, debido al estado de conservación de los bienes muebles a dar de baja, se concluye que no son útiles para el Sistema Educativo, por tanto, no es aplicable lo que dispone la Ley N° 27995 y sus modificatorias;

Que, la presente propuesta de baja se sustenta a través de los siguientes documentos: INFORME TÉCNICO No 126-EQU-IBERMANSANA-2021-INSNSB, CARTA N°159-GPH-2021 de GEPEHO, INFORME N°000395-2024-INGCL-ESG-UAD-INSNSB, INFORME N°001197-2024-INGCL-ESG-UAD-INSNSB, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04007/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04008/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04009/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04010/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04011/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04012/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04013/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04015/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04016/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04017/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04020/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04031/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04049/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04050/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04051/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04052/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04150/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°04151/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°16544/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°19231/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°18408/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°22134/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°22137/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°18408/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°41802/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°54818/23, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°08821/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°23014/25, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°39459/24, Orden de Trabajo de Mantenimiento N°52431/24 y Orden de Trabajo de Mantenimiento N°33670/25; por medio de los cuales, el Coordinador de Soporte Informático valida los Informes Técnicos y Ordenes de Trabajo de Mantenimiento emitidos por personal técnico de IBERMANSANA-GEPEHO; asimismo, informes de evaluación técnica de baja emitidos por el área de Ingeniería Clínica. En ese sentido, las áreas técnicas especializadas recomendaron la baja de Cuarenta (40) bienes detallados en el ANEXO I del presente;

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario indicar que, del análisis realizado a la documentación que sustenta el presente informe, tales como órdenes de trabajo de mantenimiento e informes técnicos emitidos por el personal técnico de IBERMANSANA-GEPEHO, validados por el área de Soporte Informático de la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Tecnología de la Información, así como los informes emitidos por el área de Ingeniería Clínica del INSN-SB, se concluye que los cuarenta (40) bienes muebles patrimoniales fueron recomendados para su baja por encontrarse inoperativos, dañados y discontinuados por el fabricante en su mayoría. En consecuencia, han sido descartados por los usuarios, adquiriendo la condición de residuos. Por lo tanto, la causal de baja que corresponde aplicar es la establecida en el literal h) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, del análisis descrito en el INFORME TÉCNICO N° 043-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, fluye que el expediente administrativo CPA-EL20250000105 cuenta con los elementos formales y requisitos exigidos por la normativa vigente antes glosada, para proceder a realizar la baja de los Cuarenta (40) bienes muebles patrimoniales por encontrarse inoperativos, dañados y discontinuados por el fabricante, en consecuencia, siendo descartados por los usuarios, por lo que, han adquirido la calidad de residuos. Concluyendo que, los bienes muebles patrimoniales propuestos para baja, cuyas



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

características y valorización se detallan en el Anexo N° 01 adjunto a la presente, se enmarcan en la causal de baja de "RAEE" establecida en el numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, por lo expuesto, el INFORME TÉCNICO N° 043-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 243-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística determina que el expediente CPA-EL20250000105 cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la baja patrimonial y contable de Cuarenta (40) bienes muebles patrimoniales bajo la causal de RAEE detallados en el Anexo I del presente;

Que, con Nota Informativa N° 000551-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 27 de agosto de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial del Equipo de Logística y del Equipo de Logística,  
y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento; Decreto Supremo N°050-2025-EF que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1439; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; la Resolución Directoral N°0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N°0006-2021-EF/54.01; Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles Estatales calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE" aprobada con Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01; Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 "Procedimientos para la Gestión de los Bienes Muebles calificados como Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE" y el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la Baja patrimonial y contable de Cuarenta (40) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución, cuyo Valor Neto Total al 31.07.2025 es de S/ 2,162.74 (Dos Mil Ciento Sesenta y Dos con 74/100 soles), bajo la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** al área de Control Patrimonial y al Equipo de Economía del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, procedan a excluir de los correspondientes registros patrimonial y contable de la institución, los bienes dados de baja por la presente Resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución ([www.insnsb.gob.pe](http://www.insnsb.gob.pe)), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimientos - DGA del Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de tres (03) días hábiles luego de realizada la publicación en el portal institucional de la Entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES**  
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración  
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja

